



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No 162.

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRUSUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD COLOMBIANA, INVESTIGACIÓN No. 15022021-048, MN. LUNA MAR II.

PARTES: INDETERMINADAS

AUTO: DE FECHA VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), MEDIANTE EL CUAL SE INICIÓ LA ETAPA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR DE LA INVESTIGACIÓN DE REFERENCIA, EN CONTRA DE LAS PARTES INDETERMINADAS.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY MARZO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.

Celia Jiménez S.
CELIA MARIA JIMENEZ SANCHEZ

JUDICANTE JURÍDICA CP05.



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022021-048. MN.
LUNA MAR II.**

Cartagena D.T. y C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Mediante acta de protesta del 08 de febrero de 2020, remitido a las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Cartagena, el comandante del cuerpo de guardacostas de Cartagena, informó a este despacho los hechos relacionados con la embarcación MT denominada “**LUNA MAR II**”, con matrícula, 000000546, toda vez que se encontraba transportando material de construcción en el sector de pasacaballos – canal de dique, al sector punta arena y tierra bomba, lo cual no está autorizado de acuerdo a la Normatividad Marítima, la cual regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana.

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápite anteriores, por la presunta violación a las normas de marina mercante.

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: Comunicar a los interesados ésta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITÁN**
Capitán de Puerto de Cartagena.

Elaboró: Celia Jimenez Sanchez.

Revisó: T.N Martha morales